

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 10 de diciembre de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 240951. Sírvasse proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 232
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938.8
notificacijudicial@bancolombia.co.com
APODERADO: EDGAR CAMILO MORENO JORDAN
info@oficinadeabogados.com.co
DEMANDADO: MELKIN MARIN ARBOLEDA C.C94070851
melkyn1@yahoo.es
RADICACION: 2020-00701-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por **BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938.8** a través del apoderado judicial, en contra del señor **MELKIN MARIN ARBOLEDA**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial, en contra del señor **MELKIN MARIN ARBOLEDA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **94070851** por las siguientes sumas de dinero así:

1.1 La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON 43/100 BCENTAVOS (\$37.118.123.43) M/Cte**, como capital insoluto representado en el Pagaré **No. 8120097660** base de ejecución.

1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** calculados a la tasa máxima legal a partir del 11 de noviembre de 2020, liquidados sobre el valor indicado en el en inciso anterior (A), los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

2. La suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$47.793.285.00) M/Cte**, como capital insoluto representado en el Pagaré sin número base de ejecución.

2.1 Por los **INTERESES MORATORIOS** calculados a la tasa máxima legal a partir del 11 de noviembre de 2020, liquidados sobre el valor indicado en el en inciso anterior (A), los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

3. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 32/100 CENTAVOS **(\$1.808.089.32) M/Cte**, como capital insoluto representado en el Pagaré sin número base de ejecución.

3.1. Por los **INTERESES MORATORIOS** calculados a la tasa máxima legal a partir del 11 de noviembre de 2020, liquidados sobre el valor indicado en el inciso anterior (A), los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

4. Sobre **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrá de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía **No. 16593669** y portador de la **T.P. No. 41.573** del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 16593669** y la tarjeta de abogado (a) **No. 41573**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de febrero de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e326ed26e01ae0c7e8c9c2e83180bb2af1c71ff15d9e60988f4110c9d883a8b3**

Documento generado en 03/02/2021 02:56:33 PM